	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 modificada por las resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero de 2020, la resolución 2747 del 05 de octubre de 2022 y la resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 083 del 18 de marzo de 2025, este Despacho profirió auto de inicio de Procedimiento Sancionatorio contra el señor JULIAN ANDRES MUÑOZ CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 10811731648.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S8081 del 26 de marzo de 2025, se envió a la vereda las moras del municipio de Saladoblanco – Huila, oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 083 del 18 de marzo de 2025, por el cual se da Inicio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Como hace constar el citador; "En la vivienda del señor muñoz se niegan a recibir el oficio".

Que en cumplimiento al articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 083 del 18 de marzo de 2025, mediante el cual este Despacho profirió auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio.

Que se advierte al señor JULIAN ANDRES MUÑOZ CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 10811731648, en su condición de presunto infractor, que la notificación del auto por el cual se da Inicio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental Auto No. 083 del 18 de marzo de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del p
resente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 083 del 18 de marzo de 2025, para que sea entregada en la vereda las moras del municipio de Saladoblanco - Huila, cuya parte resolutiva:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso ambient sancionatorio en contra el señor JULIAN ANDRES MUÑOZ CORDOBA, identificado on cédula de ciudadanía No. 1081731648, de conformidad con lo expuesto en la p rte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica e las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al presunto señor JULIAN ANDRES MUÑOZ CORDO BA, residente en la vereda las moras del municipio de Saladoblanco – Huila, con núme o de contacto 3143168712. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar omunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

QUINTO: Contra el presente no pro ede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A DRÉS GONZÁLEZ TORRES
Di ctor Territorial Sur

13-10-2026
12:30 pm

DEN- 423-25
SAN- 158-25
Proyectó: L. Nuñez

Nota: El señor Julian andrey Muñoz Cordoba se negó a recibir este oficio.

citador: Yhonnier almario c.
cc. 1118.022.083

Auto No. 083

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA **2025E5214**
FECHA DE LA DENUNCIA: 27 de febrero de 2025
PRESUNTA INFRACCIÓN "afectación por vertimientos de aguas residuales domésticas y del beneficio de café"
PRESUNTO INFRACTOR: JULIAN ANDRES MUÑOZ CORDOBA C.C. No. 1081731648

ASUNTO: **AUTO DE INICIO**

Pitalito -Huila, 18 MAR 2025

ANTECEDENTES

1. DENUNCIA:

Que mediante radicado 2025E5214 de fecha 27 de febrero de 2025; la autoridad ambiental presenta informe de concepto técnico de visita No. 423 de fecha 28 de febrero de 2025, por la cual se realiza visita técnica de atención a denuncia "afectación por vertimientos de aguas residuales domésticas y del beneficio de café, en la vereda las moras del municipio de Saladoblanco", evidenciando lo siguiente:

"(...) **VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS**

Es de indicar que esta denuncia se deriva del radicado No. 2024E30112 del 10 de octubre de 2024, donde un denunciante indeterminado "solicita de manera cordial y urgente su apoyo para atender el problema de los vertimientos de aguas residuales domésticas y del beneficio de café, en el cual vinculan a 12 personas: Diego Vela, Lucely Franco Sánchez, Bellanides Calderón, Rodrigo Perdomo, María del Carmen Murcia, María Lili Méndez, Héctor Ramírez, Elías Valencia, Yesid Rosero, Alberto Meléndez, Julián Muñoz y Derfilia Llanos, ubicado en la vereda Las Moras del Municipio de Saladoblanco," teniendo en cuenta, lo evidenciado en campo se decide la individualización de cada uno de los infractores para proceder de acuerdo a los hallazgos verificados en cada predio.

El 19 de febrero de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM-DTS individualiza denuncia con radicado INTEGRASOFT **No. 2025E5214** del 27 de febrero de 2025, SILA-MC **(denuncia-00423-25),** VITAL **(0600000000000186800),** por hechos consistentes en: vertimientos de aguas residuales domésticas y del beneficio de café.

Mediante auto de visita No. 00423 del 27 de febrero del 2025, se comisionó a la Ingeniera Anyela Yohana Luna Bolaños, contratista de apoyo Recurso Hídrico CAM DTS, para la atención de la denuncia.

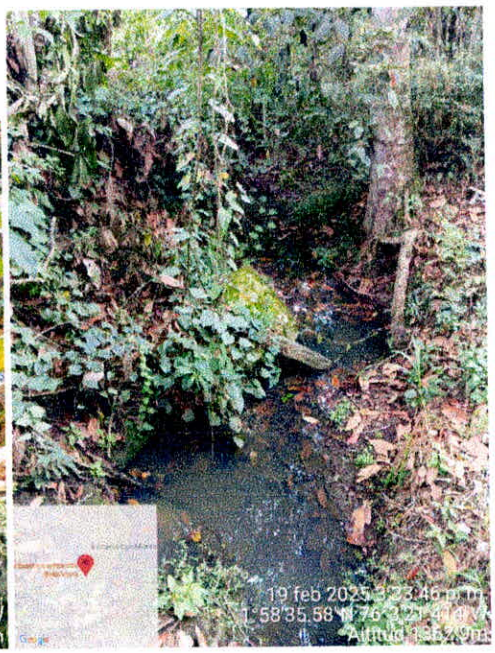
Se procede a realizar recorrido hacia el lugar de la visita, partiendo desde las oficinas de la autoridad ambiental, tomando la vía hacia el Municipio de Saladoblanco, posteriormente se toma la vía que comunica a la Vereda Las Moras aproximadamente a 1 kilometro, donde se ubica el lugar de la visita. Se realiza recorrido por la fuente hídrica denominada Quebrada Las Moras, georreferenciando varios puntos del tramo de la afectación sobre la misma con las siguientes coordenadas geográficas, las

cuales fueron enviadas a la oficina de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para identificar la fuente y ronda hídrica:

COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS PLANAS	ALTURA
1°58´35.88"N 76°3´21.41"W	710464N 779847W	1362 msnm
1°58´34.59"N 76°3´20.65"W	710425N 779871W	1375 msnm
1°58´34.91"N 76°3´17.94"W	710434N 779955W	1380 msnm

Registro Fotográfico tramo fuente hídrica Quebrada Las Moras









Fotografías No. 1,2,3 y 4. Recorrido sobre la afectación por vertimientos fuente hídrica Las Moras.

Como se puede observar en las fotografías No. 1, 2, 3 y 4, se evidencia que sobre la fuente hídrica Quebrada Las Moras, existen componentes extraños en el agua, tales como turbiedad en su color, espesor, grasas, espuma y se percibieron olores ofensivos.



Fotografía No. 5. Predio Julián Muñoz

Estando en el lugar, la visita es atendida por el señor Julián Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081731648, con el número celular 3143168712, en calidad de propietario del predio a quien se le informa el motivo de la presente visita, ante lo mencionado se solicita permiso para verificar los hechos denunciados y se procede a realizar la inspección ocular, donde se observa lo siguiente:

Se encontró una vivienda rural, ubicada en las coordenadas **X** 779497 **Y** 710651, a 1371 msnm donde habitan 3 personas de manera permanente, en el predio del señor Elías, en las diferentes actividades realizadas por cada uno de ellos al interior de la vivienda (tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios), generan aguas residuales domésticas, las cuales son conducidas por tubería PVC de 3 pulgadas enterrada que posteriormente descarga directamente sobre un drenaje que tributa a la Quebrada Las Moras, ubicado en las coordenadas **X** 779530 **E** 710662 a 1371 msnm.

Las aguas generadas en el sanitario se descargan por tubería enterrada de 3 pulgadas, 3 metros abajo al lugar donde se descargan las aguas residuales domesticas de la ducha, lavado de ropa, cocina, de igual manera dentro del recorrido en el predio del señor Julián, se observa que carece de sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas (no pozo séptico, no cajillas trampa grasa), por ende, estas aguas son vertidas directamente al suelo por medio de una zanja y posteriormente a una fuente hídrica.



Fotografía No 6. Conducción de agua residual doméstica

Durante el recorrido se percibieron olores ofensivos aledaños al vertimiento, por las características de las aguas residuales provenientes del predio, las cuales son descargados sobre la Quebrada Las Moras, las cunetas presentan características organolépticas propias de vertimientos con altas cargas de parámetros y sólidos reflejadas en el olor y color, las cuales alteran las características de los componentes receptores en el punto de descarga de las aguas residuales, las principales afectaciones ambientales derivadas del vertimiento se presentan al aire, al suelo y al recurso hídrico.



Fotografía No 7. Vertimiento de aguas residuales domésticas y no domesticas

En las coordenadas **X** 779498 **Y** 710651, a 1371 msnm, se encontró un beneficiadero de café convencional, con maquina despulpadora, donde se realiza el despulpado y lavado de café de la producción de aproximadamente 2 ha.



Fotografía No 8. Beneficiadero de café tipo convencional

El proceso de despulpado y lavado de café genera aguas residuales industriales las cuales, son conducidas por gravedad, con el punto de descarga al suelo, las cuales posteriormente conducen por drenaje ubicadas en las coordenadas **X** 779501 **Y** 710652, a 1371 msnm.

Se observa que el medio de conducción de las aguas residuales no domésticas del lavado del café, se realiza por medio de una zanja artesanal, las cuales vierten directamente sobre la quebrada. Es pertinente aclarar que no se evidencio vertimiento de aguas mieles puesto que el café se encuentra en soca, indica el señor Julián que la ultima vez que hizo beneficio de café fue en el mes de noviembre del 2024, sin embargo, no cuenta con sistema de tratamiento de aguas producto del beneficio de café.



Fotografía No 9 y 10. Descarga de aguas industriales

Así mismos, el subproducto solido del beneficio de café, la cacota es dispuesto a cielo abierto, carece de una estructura que impida el contacto de la pulpa con el suelo de igual manera no se identificó campos de infiltración para los lixiviados o sistema de tratamiento.

Las aguas residuales domésticas generadas por 3 personas permanentes y del beneficio de café de 1 ha aproximadamente en producción, son dispuestas sin tiramientos eficientes para la disminución de la carga contaminante en las siguientes coordenadas:

Agua residual	Ubicación	Sistema de tratamiento
Domestica	**X** 779530 **E** 710662 a 1371 msnm	NO
Beneficio de café	**X** 779501 **Y** 710652, a 1371 msnm.	NO
Sanitario	**X** 779530 **E** 710662 a 1371 msnm	NO

Es de indicar que no se evidenciaron sistemas de tratamiento para la disminución de la carga contaminante de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generando un riesgo a la comunidad ya que se desconoce cuál es la capacidad de asimilación de la fuente hídrica receptora y si la zona de mezcla homogénea del vertimiento se realiza sobre la quebrada las moras, por lo que se hace necesario de manera inmediata suspender vertimientos de aguas residuales NO domésticas a las fuentes hídricas.

Posterior se insertan las coordenadas al SIG de la corporación determinando que el predio se encuentra en ronda hídrica:

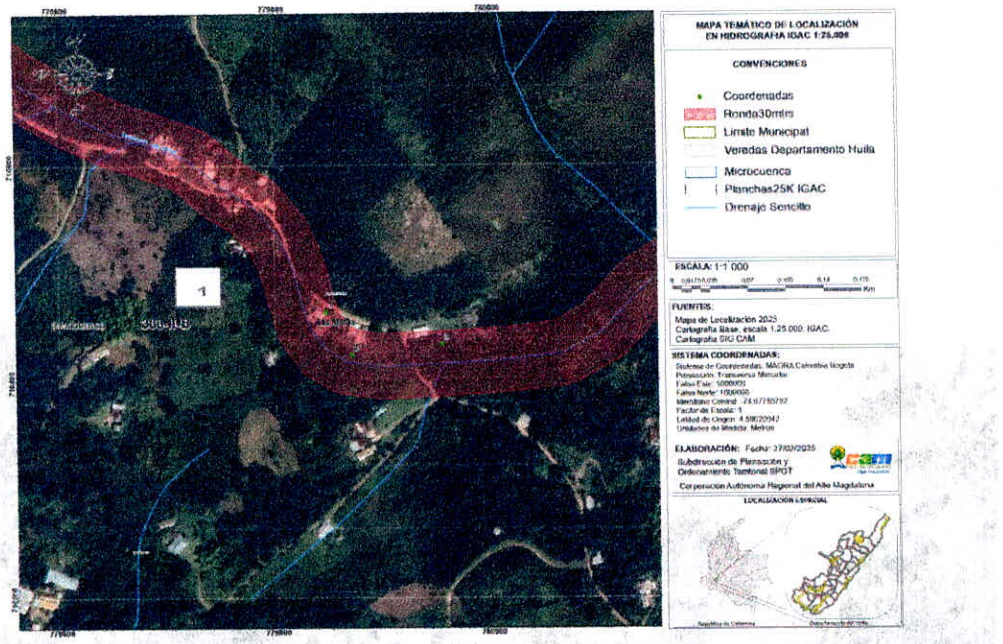


Imagen 1. Mapa localización hidrográfica. Fuente: SIG SPOT – CAM, Punto 1 ubicación Predio del señor Julián Muñoz.

De acuerdo al informe SIG SPOT-CAM, Las coordenadas de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentran en ronda hídrica con La Quebrada Las Moras, No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.

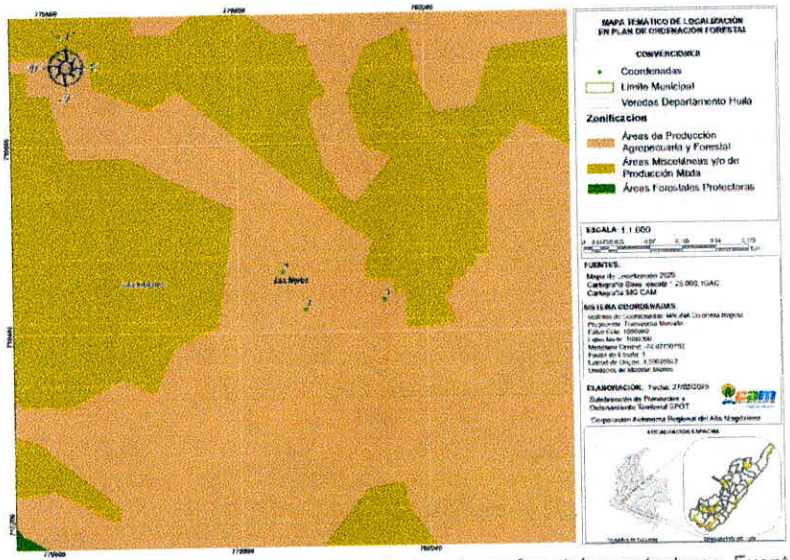


Imagen 2. Mapa de ordenación forestal. Correspondiente a áreas forestales protectoras. Fuente: SIG CAM

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las Coordenadas se encuentran en Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal, Categoría Capacidad clase 4.

La fuente hídrica que discurre por el predio, la cual se encuentra referenciada en el SIG y en la visita se determina que es un drenaje de orden 1 que tributa a la quebrada Las Moras, en análisis visual de imagen satelital se distingue la morfología de la fuente hídrica y que las aguas residuales, generadas en el predio pasan de manera no puntual a la quebrada, generando riesgo en las condiciones geomorfológicas, hidrológicas y ecosistémicas.

El predio visitado, carece de sistemas de tratamiento eficientes para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARND), Las cuales son vertidas de manera no puntual a la fuente hídrica Quebrada Las Moras, lo que genera un riesgo en el cuerpo receptor (suelo y recurso hídrico) lo cual se cataloga como un factor de incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 el cual indica lo siguiente:

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. *Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistema de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el* ***artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974,*** *y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro a las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna.*
Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Para la gestión de las aguas residuales de origen doméstico se recomienda tener en cuenta las disposiciones de la **Resolución 330 del 2017 "Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico SECCIÓN 3. TRATAMIENTOS DESCENTRALIZADOS".**

*Según las disposiciones de la **Resolución 330 del 2017** se tiene que: Los sistemas de tratamiento para el manejo de las aguas grises deben contar como mínimo con trampa de grasas con tiempo de retención no inferior a 2.5 minutos, relación largo ancho del área superficial entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría y con altura útil mínima de 0.35 m. La trampa de grasas únicamente debe recibir las aguas de la cocina y su efluente debe conectarse al tanque séptico o la unidad de tratamiento de aguas grises según sea el caso (Articulo 172). El tanque séptico deberá cumplir al menos con las siguientes características:*

- *El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.*
- *La relación entre el largo-ancho del tanque séptico será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1.*
- *El tanque deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen. (Artículo 173)*

En caso de optarse por un tanque séptico prefabricado, éste deberá cumplir con el dimensionamiento, tiempo de retención y geometría previamente indicadas y ser fabricado a partir de materiales resistentes a la corrosión y resistencia mecánica. El efluente del tanque séptico deberá ser sometido a un tratamiento complementario como campos de infiltración o pozos de absorción o infiltración
El volumen de las unidades de tratamiento debe ser calculado en función del número de habitantes de la vivienda considerando población flotante. Cualquier sistema distinto a los considerados en el presente concepto técnico, como filtros intermitentes y humedales artificiales, deberá ser diseñado de conformidad a la Sección 3: Sistemas descentralizados de la Resolución 330 de 2017.

Con respecto al manejo de aguas residuales del café, se deberá implementar un sistema de tratamiento que garantice la remoción de carga contaminante y cumplimiento de los límites máximos permisibles para la actividad de beneficio de café establecidos en el la Resolución 631 de 2015, de acuerdo al tipo de proceso empleado.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Julián Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081731648, con el número celular 3143168712, con predio referenciado en el SIG de la Corporación en la vereda Las Moras del Municipio de Saladoblanco Huila.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL (__)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "*Descripción de recursos afectados*"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios

Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental *y la Resolución 2086 de 2010.*

a) **Intensidad (IN):**
Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) **Extensión (EX):**
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) **Persistencia (PE):**
Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (*Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.)* (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental *y la Resolución 2086 de 2010.*

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Suelo: descarga de aguas residuales sobre el suelo sin previo tratamiento
agua: disposición de aguas residuales domesticas de manera no puntual sobre el cauce de la fuente hídrica sin denominación sin tratamiento que disminuya la carga contaminante antes de ser dispuestas en el cuerpo receptor.

Bienes de Protección afectados:

Sistema	Subsistema	Componentes
Medio físico	Medio inerte	Suelo y subsuelo, agua

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se presenta infracción a la normatividad ambiental por:

Disposición de aguas residuales doméstica y no domésticas, sin previo tratamiento que disminuya la carga contaminante, incumpliendo con lo establecido en el Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, resolución 330 de 2017 y el artículo 9 de la resolución 631 de 2015

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) **Intensidad (IN):**
Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La intensidad del incumplimiento a la norma se encuentra entre el 34% y el 66% debido a que carece de sistemas de manejo para las aguas residuales eficientes, cuyo punto de descarga se da en los componentes ambientales agua y suelo

g) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

La extensión se valora inferior a una hectárea, puesto que el riesgo identificado está asociado al vertimiento de agua residual al agua.

h) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

La persistencia, se puede estimar en un mediano plazo de 6 meses a 5 años, esto dado por acciones antrópicas relacionadas con la construcción, implementación y operación de un sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas y No domésticas, el cual, cumpla estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

i) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La Reversibilidad, se califica como irreversible, ya que por medios naturales no es posible que el bien de protección retorne a sus condiciones iniciales

j) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La recuperabilidad del bien de protección afectado, puede darse con la implementación de medidas correctivas, como la construcción de un sistema de tratamiento eficiente para la disminución de la carga contaminante, que permitan la recuperación de los bienes de protección afectados, por tanto, se estima que se puede dar en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación

Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	4
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	3

Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC	**25**

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

De acuerdo a la siguiente tabla la probabilidad de ocurrencia se valora como moderada, según calificación de impactos.

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalua el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectacion (o) * Magnitud Potenical de la afectación (m)

I = 25

AFECTACIÓN			OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I		Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	8	20	Muy Baja	0,2
Leve	9-20	35	Baja	0,4
Moderado	21-40	50	Moderada	0,6
Severo	41-60	65	Alta	0,8
Crítico	61-80	80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Moderado	50	Moderada	0,6
EVALUACIÓN DEL RIESGO **r = o * m**		**30**	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** ___ **NO** __X__

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita de inspección ocular al predio de propiedad del señor Julián Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081731648, con el número celular 3143168712, en la vereda Las Moras del Municipio de Saladoblanco, se recomienda:

- Construir, implementar y operar Implementar un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que cumpla con las disposiciones de la sección 3 del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico Resolución 330 de 2017 para sistemas descentralizados.

- Suspender el vertimiento de aguas residuales No domésticas (beneficio de café), hasta tanto realice la Construcción, implementación y operación eficiente de un sistema para el tratamiento de las aguas residuales industriales aplicando buenas prácticas de ingeniería de manera que permita alcanzar los límites máximos permisibles para garantizar la calidad del efluente final.

- Acondicionar La procesadora de la pulpa de café, la cual debe conectar al sistema de tratamiento de aguas residuales del beneficio de café o demostrar su tratamiento de tal manera que no se descarguen al cuerpo receptor sin previo tratamiento.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho.

(...)".

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico referenciado se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta el señor JULIAN ANDRES MUÑOZ CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081731648, residente en la vereda las moras del municipio de Saladoblanco – Huila, con número de contacto 3143168712. motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio en su contra.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.
La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector púbico encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las

actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4.CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el señor JULIAN ANDRES MUÑOZ CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081731648, teniendo en cuenta para el caso concreto según concepto técnico de visita No. 423 de fecha 28 de febrero de 2025:

"(...) Se encontró una vivienda rural, ubicada en las coordenadas X 779497 Y 710651, a 1371 msnm donde habitan 3 personas de manera permanente, en el predio del señor Elías, en las diferentes actividades realizadas por cada uno de ellos al interior de la vivienda (tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios), generan aguas residuales domésticas, las cuales son conducidas por tubería PVC de 3 pulgadas enterrada que posteriormente descarga directamente sobre un drenaje que tributa a la Quebrada Las Moras, ubicado en las coordenadas X 779530 E 710662 a 1371 msnm.
En las coordenadas X 779498 Y 710651, a 1371 msnm, se encontró un beneficiadero de café convencional, con maquina despulpadora, donde se realiza el despulpado y lavado de café de la producción de aproximadamente 2 ha.
El proceso de despulpado y lavado de café genera aguas residuales industriales las cuales, son conducidas por gravedad, con el punto de descarga al suelo, las cuales posteriormente conducen por drenaje ubicadas en las coordenadas X 779501 Y 710652, a 1371 msnm.
(...)".

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra el señor JULIAN ANDRES MUÑOZ CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081731648, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al presunto señor JULIAN ANDRES MUÑOZ CORDOBA, residente en la vereda las moras del municipio de Saladoblanco – Huila, con número de contacto 3143168712. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

QUINTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN- 423-25
SAN-
Proyectó: L. NUÑEZ
San-158-25